



# Alcaldia de Guajiquiro

## MUNICIPALIDAD DE GUAJIQUIRO LA PAZ PLAN DE ARBITRIOS AÑO





MUNICIPALIDAD DE GUAJIQUIRO LA PAZ PLAN DE  
ARBITRIOS AÑO 2023

INDICE

TITULO NORMAS GENERALES -----	3-5
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES-----	3-4
CAPITULO II: DEFINICIONES-----	3
<b>TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES -----</b>	<b>6-40</b>
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES-----	6
CAPITULO II: IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES-----	6-31
CAPITULO III: IMPUESTO PERSONAL-----	31-32
CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO-----	33
CAPITULO V:DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS POR EL ESTADO-----	34
CAPITULO VI: TASACION DE OFICIO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS-----	34-36
CAPITULO VII: IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS-----	36-38
CAPITULO VIII: IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES-----	38-40
<b>TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES-----</b>	<b>40-53</b>
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES-----	40-42
CAPITULO II: TASAS POR SERVICIOS REGULARES-----	43
CAPITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES-----	43-45
CAPITULO IV: TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES-----	45-46
CAPITULO V: TASAS MUNICIPALES-----	46-53
<b>TITULO IV: CONTRIBUCION POR MEJORAS-----</b>	<b>53-54</b>
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES-----	53-54
<b>TITULO V: VENTAS DE ACTIVOS-----</b>	<b>54-56</b>
CAPITULO I:DISPOSICIONES GENERALES-----	54-56
CAPITULO II VENTA DE ACTIVOS-----	55-56
TITULO VI:CONSESIONAMIENTO Y FRANQUISIAS-----	56
CAPITULO I:DISPOSICIONES GENERALES-----	56
<b>TITULO VII: PROHIVISIONES MULTAS Y SANSIONES-----</b>	<b>52-57</b>
CAPITULO I: MULTAS Y SANCIONES POR EL ATRASO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS Y TASAS-----	57-62
<b>TITULO VIII:PROCEDIMIENTO RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS-----</b>	<b>63-65</b>
CAPITULO I: PRESENTACION-----	63
CAPITULO II:RECURSO DE REPOSICION Y APELACION-----	63



CAPITULO III: REVISION DE OFICIO-----	64
CAPITULO IV :CONTROL Y FISCALIZACION-----	64-65
<b>TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES</b> -----	65-67
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES-----	65-66
CAPITULO II: VIGENCIA-----	67
FIRMAS-----	67
ANEXOS-----	68-71



**Municipalidad de Guajiquiro, La Paz Plan de Arbitrios año 2023**

**PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO 2023**



## **LA CORPORACION MUNICIPAL DE GUAJIQUIRO DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:** que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el beneficio del municipio con atención especial en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades, su reglamento y demás leyes que se relacionan.

**CONSIDERANDO:** Que la corporación municipal de Guajiquiro en sesión ordinaria según consta el acta N° 220 punto no 9 Numeral 03 esta corporación aprobó el plan de arbitrios que regirá la actividad del municipio de Guajiquiro la Paz durante año 2023

**CONSIDERANDO:** Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al articulado del plan de arbitrios para el año 2023.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y 25 numeral 1 y 7 de la ley de municipalidades vigente.

### **“ACUERDA”**

**ARTICULO UNICO:** Aprobar ordenar la aplicación de las reformas del plan de arbitrios, aprobados por esta corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del año 2022 Acta No 220 folio N310 punto NO 09 Numeral 03 en la forma que a continuación se detalla.

### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO I:** El presente plan de arbitrios es el instrumento básico ineludible aplicación que establece los gravámenes las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario ,del municipio de Guajiquiro del departamento de la paz su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos servicios ,tasas y contribuciones de la ley de municipalidades y que comprende los artículos 25,47,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,del capítulo VIII de las disposiciones generales artículos 106.107.108.109.110.111.112.113.121,122.127,-



B capítulo IV y VII del reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones del gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida ley sus formas y reglamentos.

**ARTICULO 2:** los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinariamente los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. los extraordinarios son los que percibe eventualmente en circunstancias especiales para el cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado en esta clase de ingresos se sitúan herencias legados donaciones subsidios subvenciones y transferencias no obligatorias y no presupuestarias.

**ARTICULO 3:** EL impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter obligatorio para atender las necesidades industrias, comercio y servicios, extracción, explotación de recursos naturales y pecuarios.

**ARTICULO 4:** La tasa municipal es un atributo cuya obligación se genera por la presentación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representando el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga amplie o reponga.

En la medida en que se presenta otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este plan de arbitrios, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de Arbitrios.

**ARTICULO 5:** la contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una soleva a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora el monto total

que responde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**ARTICULO 6:** los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**ARTICULO 7:** la multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamentos y ordenanzas de las leyes municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicio municipales.

**ARTICULO 8:** corresponde a la corporación municipal .la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. a excepción por los impuestos y otros cargos decretado por el congreso nacional de la república de honduras para este efecto la corporación municipal. Hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio publicaciones en la gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

**ARTICULO 9:** para los fines del presente plan de arbitrios se entiende:



**Ley:** la ley de municipalidades.

**Reglamentos:** El Reglamento de la ley de municipalidades.

**Plan:** el plan de arbitrios de la municipalidad de Guajiquiro, la paz.

**El Municipio:** es el área que corresponde al municipio de Guajiquiro la paz

**La secretaria:** Es la secretaria de los en los despachos del interior y población y derechos humanos y descentralización

**(SELPDH)**

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Guajiquiro, La Paz

**La municipalidad:** son las instalaciones donde funciona la administración municipal del municipio de Guajiquiro

**Administración Tributaria:** es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimiento tributario.

**Catastro:** Es la oficina de la municipalidad en donde se lleva el registro catastral actualizado en los bienes inmuebles del municipio de Guajiquiro

**Tesorería:** Es la oficina de la municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y de los egresos generados en la gestión municipal.

**Contribuyente:** son todas las personas naturales o jurídicos obligadas, sus representantes legales o cualquiera otra persona responsable del pago de impuesto contribuciones, tasa, derechos y demás cargos establecidos por la ley el plan de arbitrios resoluciones y ordenanza municipales

**Empresa:** Es cualquier sociedad mercantil de dos y más personas organizadas en forma de sociedad de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga ingreso de una y más actividades contempladas en la ley.

**Declaraciones:** es el documento en que bajo juramento los contribuyentes de clara sus bienes negocios y sus obligaciones impositivas o sus obligaciones impositivas

**La solvencia:** es la constancia extendida por la municipalidad Alos contribuyente para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de oficio:** es cuando el alcalde municipal mediante un dictamen de administración tributaria procede a la acción de determinar los impuestos tasa y contribuciones cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones para efecto d los l pago de los atributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir estas obligaciones.

**ARTICULO 10:** de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de la municipalidad tiene carácter de impuesto municipales los siguientes





- ❖ Impuesto sobre bienes inmuebles
- ❖ Impuesto personal único
- ❖ Impuesto sobre industria, comercio y servicio
- ❖ Impuesto de extracción y explotación de recursos
- ❖ Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

**ARTICULO 11:** El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae el valor sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado el artículo No.76 de la ley

**ARTICULO 12:** el impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal no obstante lo anterior para la zona no catastradas la oficina de administración tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestada en la declaración juradas que presenta los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que **POSTERIORMENTE SE EFECTUÉ.**

**ARTICULO 13:** cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborara en el plan de arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

**ARTICULO 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior y a la siguiente tabla de valores.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

**TABLAS DE COSTO UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS**

**TIPOLOGUIA CONSTRUCTIVAS**

**USO: RESIDENCIA UNA FAMILIA (1)**

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2**



QUINQUENIO:2015-2020

<b>TIPOLOGIA</b>	<b>UNO</b>	<b>DOS</b>	<b>TRES</b>	<b>CUATRO</b>	<b>SEIS</b>
<b>CALIDAD</b>	<b>(1-1)</b>	<b>(1-2)</b>	<b>(1-3)</b>	<b>(1-4)</b>	<b>(1-6)</b>
10	1,402.00	2,275.00	2,583.00	1,080.00	1,706.00
15	1,762.00	2,357.00	3,046.00	1,335.00	1,955.00
20	2,122.00	2,440.00	3,509.00	1,590.00	2,204.00
25	2,583.00	2,839.00	3,659.00	1,900.00	2,520.00
30	2,645.00	3,237.00	3,809.00	2,211.00	2,835.00
35	2,725.00	3,344.00	4,051.00	2,683.00	2,896.00
40	2,804.00	3,451.00	4,293.00	3,155.00	2,957.00
45	2,865.00	3,568.00	4,388.00	3,297.00	**
50	2,925.00	3,685.00	4,483.00	3,439.00	**
55	**	3,803.00	4,655.00	**	**
60	**	3,921.00	4,827.00	**	**
65	**	4,228.00	5,000.00	**	**
70	**	4,534.00	5,172.00	**	**
75	**	4,841.00	**	**	**
80	**	5,147.00	**	**	**

**TIPOLOGIA**



**CONSTRUCTIVA USO: COMERCIAL (2)**

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (2 - 1)	DOS (2 - 2)	TRES (2 - 3)	CUATRO (2 - 4)	SEIS (2 - 6)
10	827.00	1,434.00	2,096.00	780.00	1,175.00
15	1,316.00	1,808.00	2,214.00	943.00	1,620.00
20	1,806.00	2,181.00	2,331.00	1,106.00	2,065.00
25	2,094.00	2,427.00	2,525.00	1,244.00	2,215.00
30	2,381.00	2,673.00	2,720.00	1,383.00	2,365.00
35	**	2,830.00	2,916.00	1,537.00	**
40	**	2,987.00	3,112.00	1,691.00	**

**TIPOLOGIA**

**CONSTRUCTIVA USO OFICINAS (3)**

**TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. /M2**

**QUINQUENIO: 2015-2020**

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (2-6)
10	1,245.00	2,008.00	2,080.00
15	1,574.00	2,173.00	2,243.00
20	1,904.00	2,338.00	2,402.00
25	2,166.00	2,609.00	2,642.00
30	2,427.00	2,881.00	2,882.00
35	2,735.00	3,163.00	**
40	3,043.00	3,445.00	**

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**

**USO: DE BODEGAS (4)**

**QUINQUENIO: 2015-2020**



TIPOLOGIA CALIDAD	UNO (4-2)	DOS (4-3)	TRES (4-4)
10	877.00	1,708	706.00
15	1,092.00	1,855.00	848.00
20	1,306.00	2,001.00	991.00
25	1,479.00	**	1,238.00
30	1,652	**	1,486.00

**TRIPOLOGIA CONSTRUCTIVA USO: FABRICAS (5)**

**QUINQUENIO :2015-2020**

TRIPOLOGIA CALIDAD	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
10	1,519.37	2,672.73	1,271.97
15	2,216.88	3,243.78	2,233.32
20	2,914.39	3,814.833	3,194.68
25	3,089.32	* * * *	* * * *
30	3,264.25	* * * * *	2,618.85

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
USO RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)**

**QUINQUENIO:2015-2020**

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (6-1)	TRES (6-2)	CINCO (6-3)
10	1,176.00	1,657.00	2,556.00



15	1,593.00	2,145.00	2,902.00
20	2,011.00	2,633.00	3,247.00
25	2,362.00	2,825.00	3,673.00
30	2,713.00	3,017.00	4,099.00
35	3,037.00	3,476.00	● **
40	3,361.00	3,935.00	****
45	3,711.00	4,060.00	● ***
50	4,062.00	4,184.00	● ***

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**

**EDIFICACIONES RUSTICAS**

**USO: ESTABLOS**

**ESPECIFICACIONES BASICAS (7)**

CODIGO	DADOS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PARES INTERIORES	TECHO ACABADO	COSTOS
1	-	-	MADERA	H.REF	-	Teja de Barro	734.00
2	-	-	MADERA	H, REF	-	Teja de barro	996.00
3	-	-	HORM.REF	H, REF	-	Barde teja	
4	-	-	madera	H, REF	Ladrillos r RAFON Y tabla	Teja de barro	1,294.00
6	-	Madera	Tubo GALV	H, REF	-	Lamina de zinc	1494.00
7	H. REF	Madera	HOR REF	H, REF	Ladrillos RAFON	Teja de barro	1731.00

**TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS**

**EDIFICACION CONSTRUCTIVA**

**USO: RANCHO PARA TABACO (8)**

**QUINQUENIO:2015-2020**



Código	Descripcion						Costo por
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	METRO CUADRADO
1	****	****	Madera	H. Ref.	*****	Teja de barro	488.12
2	****	****	Madera	H. Ref.	*****	Teja de barro	983.23
3	****	****	HORM. REF	H. Ref.	*****	Teja de barro	1,193.17
4	****	****	Madera	H. Ref.	Ladrillo razón y tabla	Teja de barro	1,477.97
5	*****	****	HORM. REF	H. Ref.	Ladrillo RAFON y tabla	Lamina de zinc	1,553.68
6	****	Madera	Tubo Gal	H. Ref.	***** *	Lamina de zinc I	1,588.39
7	H. Ref.	Madera	Horm. Ref.	H. Ref.	Ladrillo rafon	Teja de barro	2,755.32



**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
EDIFICACIONES RUSTICAS  
USO: GALERAS PARA POLLO (9)**

DESCRIPCION							
CALIDA	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	COSTO
10	Alamb. Gallina Y Mad	Tierra	Pocas	2		Lamb. De zinc	805.00
20	Madera rustica	Concreto simple	½ agua Mad. Pino hierro Lamina de zinc	Bloque con Lad rafon Rep. Rustico		Lam. de zinc	1001.00
30	Madera Conc. reforzado	Concreto simple	Artesón-madera 2agua Zinc / asbesto	Bloque con lad rafon Rep. Rustico		Lam. de asb	1188.00
40	Con. Reforzado Hierro	Concreto regular	2 aguas Zinc / asbesto artesón -hierro	Bloque con. Lad. Rafón Rep. rustico		Lam. de asb.	1298.00

10 = En las paredes el 80/ es alambre gallina y el 20/es madera

20= en las paredes el 60/ es alambre de gallina y el 4/es de madera

30= en las paredes el 50/ es alambre de gallina y el otro 50/es

40= en las paredes el 70/ es alambre de gallina y el 30/es madera



**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**  
**EDIFICACIONES RUSTICA**  
**USO: COMEDOR (10)**  
**TABLA. DE COSTOS UNITARIOS: LPS.M2**  
**QUINQUENIO :2015-2020**

DESCRIPCION							
CODIG IO	COLUMN AS	PISO S	TECHO S	COMEDO RES	ELECTRICID AD	AGUA	COST OS
10-2-10	No	No	No	Bloque con. Lad. Rafón. Rep. rustico.	No	Pocas	662.00
10-2-20	Madera rustica	Concre to simple	1/2agua mad. Pino hierro la mina de zinc	Bloque con. Lad. rafon Rep. Rustico	No	Pocas	801.00
10-2-20	Madera con. Reforzado	Concre to simple	Arteson- madera2 agua Zinc /asbesto	Bloque. Con lad rafon Rep. Rustico	Pocas	Suficient es	1030.00
10-2-40	Conc. Reforzado hierro	Concre to simple	2guas Zinc/asbe sto artesón - hierro	Bloque con. lad. rafon Rep. rustico	Abundante	Abunda nte	1215.00



**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**  
**USO: MULTL-FAMILIAR (A)**  
**TABLA DE COSTO UNITARIOS: LPS. /M2**  
**QUINQUENIO:1015-2020**

<b>POLOGIA CALIDAD</b>	<b>DOS (A-1)</b>	<b>TRES (A-2)</b>	<b>CINCO (A)</b>
10	988.00	1,834.00	2,9948 .00
15	1,488.00	2,001.00	3,128.00
20	1,988...00	2,167.00	3,308.00
25	*****	2,332 .00	3,644.00
30	****	2,498.00	3,981.00
35	****	2,934.00	****
40	***	3,370.00	****



**TIPOLGIA CONSTUCTIVA**  
**EDIFICACIONES RUSTICAS**  
**USO PORQUERIZAS (B9) QUINQUENIO: 2015-2020**

<b>DESCRIPCION</b>									
N°	Columna	Pisos	Paredes	Comedores	Techo	Puertas	Electricidad	Agua	Costos
10	Madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	Si	1/2agua zinc	Madera	Pocas	Pocas	1103.03
20	Concreto	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	Si	1/2agua zinc	Madera o hierro	Suficiente	Suficiente	1237.00
30	Concreto tuvo hg	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	Si	1/2agua zinc	Madera o hierro	Abundante	Abundante	1359.00
<b>DESCRIPCION</b>									
N°	Columna	Pisos	Paredes	Comedores	Techo	Puertas	Electricidad	Agua	Costos
10	Madera	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	Si	1/2agua zinc	Madera	Pocas	Pocas	1103.03
20	Concreto	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	Si	1/2agua zinc	Madera o hierro	Suficiente	Suficiente	1237.00



30	Concreto tuvo hg	Concreto	Bloque o ladrillo rafon	Si	1/2agua zinc	Madera o hierro	Abundante	Abundante	1359.00
----	---------------------	----------	-------------------------------	----	-----------------	--------------------	-----------	-----------	---------

**TABLAS DE COSTOS UNITARIOS: LPS / M2**

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**

**DETALLES ADICIONALES**

**TABLA DE COSTO UNITARIOS**

**QUINQUENIO:2015-2020**

**ENCHAPES (1)**

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. /M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Azulejo	****	387.67	461.10
2	Cerámica	559.51	628.69	6678.38
3	Piedras canteras	****	853.54	****
4	Fachaleta	****	506.63	****
5	Madera machimbre	****	****	824.16
6	Playwood de pino	****	358.25	****
7	Mármol	****	****	628.56
8	Playwood de color	****	****	628-56



**CERCOS - MUROS (2)**

CODIGO	MATERIAL	COSTO /M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Adobe	430.00	880.00	567.84
2	Ladrillo de rafon	756.89	1,153.53	1623,39
3	Bloque de concreto	1,026.16	1,529.51	1,232.56
4	Malla De ciclón	194..32	666.83	****
5	Ladrillo Rafón y verja	1,467.86	1,469.69	1,994.82
6	Madera	****	61.06	*****

**USO PORCHES (3)**

**QUINQUENIO:22015-2020**

**TABLAS DE COSTO UNITARIO LPS/M2**

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA**

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION/CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 -0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.40 – 0.60



4	SI	SI	SI	SI	0.60 – 066
<b>AL VOLADIZO</b>					0.666

**TRIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
DETALLES ADICIONALES  
TABLA DE COSTOS UNITARIOS  
QUIQUENIO :2015 - 2020  
ESCALERAS (4)**

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS /M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Mosaico liso	****	740.20	****
2	Concreto	****	441.22	****
3	Adoquin	****	512.00	****
4	Asfalto	****	****	675.00

**QUINQUENIO:2015-2020  
TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
USO; GARAGES (6)**

CLASES	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION/ CBU
1	SI	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	SI	0.33-0.60



**DETALLES ADICIONALES**  
**TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS. / M2**

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTO UNITARIO		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
<b>GPRELIMINARES</b>				
Chapeo limpieza de maleza	M2		5.30	
Remoción de capa vegetal	M3		60.80	
Trazo con teodolito	M1		7.47	
<b>EXCAVACION</b>				
Excavación tipo 1 (material común)	M3		85.18	
Excavación tipo11 (material a mi duro)	M3		166.25	
Excavación tipo 111(roca)	M3		296,25	
Acarreo de material (desperdicio)	M3		21.00	
<b>CIMENTACION</b>				
Cimentación de cal y piedra	M3		424.65	
Cimentación de mampostería con 5cm.de cama de arena	M3		855.47	
Zapata corrida 0.15 / 0,06 bar no ,3 q2	M1		609.98	



Zapata aislando de 40/40/20 4no.3 has	unidad		116.58	
Sobre simiente con bloque de concreto 15 cm	M2		191.010	
Sobre cimientto con bloque de concreto 15cm de relleno	M2		346,32	
Muro de mampostería	M3		1202.97	
Zapata Islandia 0.09 / 0.90/0.05	UNIDAD		386.59	
Zapata 0.40/0.80/0.15 4 no 3º0.20	UNIDAD		268.59	
Zapata Islandia 0.60/0/0.20 n0 3 0,20	UNIDAD		232,72	
<b>SOLERAS, JAMBAS, CASTILLO, COLUMNAS Y DADOS</b>				
Solera remate 0.10/0 .15(sur)150KG/CM22VAR NO 3 NO .2	MI		137.40	
Solera r 0.05 / 0.10 (su)150kg/cm 2)4 bar no 2 a 0.20	MI		128.64	
Solera con 0.05 (su)150kg/cm 2 4 bar no 3 no 2	MI		166.12	
25 solera intermedia 0.15 (150 k/cm)4 bar no 3 no 2 a0.25	MI		168,60	
Solera con 0.15 (su) 150kg/cm2)4 ver no 3 no 2 a 0.25	MI		174.29	
Solera con 0.15 /0.20 (5210kg/cm2)4 bar no.3 n0,2 q 0.20	MI		268.80	
Solera con 0.15 /0.20 (150kg/cm) 4 bar no.3 n02, a 0.25	MI		175,72	
Solera con 0.15/(210kg/cm2)4var No.3 NO2 0.20	MI		289. 07	
Solera 0.15 / 0.20 (150kg/cm)4 bar No.3 No 0.20	MI		178. 01	
Castillo con 0,15 /0.15 (150kg/cm)4 bar NO.3 NO.2 0.25				

Comentado [h1]:



	MI		262.52	
Castillo con 0.15 x 0.15 (150kg/cm2) bar no 3 n0 .2 q 0.20	MI		267.73	
Castillo fe ladrillo armado	MI		262.27	
Castillo 0-20 x 4 no .3 no 2 q 0.15	MI		340.10	
Jamba vertical 0.15 x0.10 2 n0 .3 no ,3 q 0,15	MI		291.21	
Columna de madera de pino 3"x3" con dado de concreto	MI		153.09	
Columna de madera de pino 3"x4" con dado de concreto	MI		72,72	
Columna de madera de pino 3"x6" con dado de concreto	MI		78.72	

**DETALLES ADICIONALES**  
**TABLAS DE COSTOS UNITARIOS LPS / M2**

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTOS UNITARIOA		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
<b>BIGAS CARGADORES Y BATIENTES</b>	M1			
Batiente de madera 16"x4"	M1		84.91	
Cargadores de madera 16"x8"	M1		154.17	
Batiente de concreto de 10cm x 20cm	M1		107.73	
Viga de concreto armado 10cmx15cm	M1		140.04	
Vigas de concreto armado 15x20 4.no	M1		111,99	
Viga de concreto 15x20 4no 4 no,2 q 20 210 kg /cm2	M1		189.42	
Viga de concreto armado 15x204no no2 q 20210 kg/c, m2	M1		285.73	
Viga de concreto armado 20x20 4no 4, no2 q 20 210 kg/cm2				



	M1		239.32	
Viga de concreto armado 20x25 2No.5 2No.3 No.2 15 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		230.05	
Viga de concreto armado 20x25 2No.6 2No.3 No.2 15 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		232.08	
Viga de concreto armado 20x25 2No.5 2No.3 No.2 15 150 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		336.31	
Viga de concreto armado 20x25 2No.5 2No.3 No.2 20 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		298.96	
Viga de concreto armado 20x25 8No.5 No.3 20 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		301.26	
Viga de concreto armado 20x25 2No.6 2No.3 No.2 15 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		223.03	
Viga de concreto armado 20x25 2No.6 2No.4 No.2 20 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		278.52	
Viga de concreto armado 20x25 6No.3 No.2 15 150 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		372.80	
Viga de concreto armado 20x25 5No.5 No.2 20 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		78.74	
Viga de concreto armado 40x30 4No.5 No.3 15 210 Kg/cm <sup>2</sup>				
	M1		57.11	
<b>ACABADO DE REPELLO</b>				
			94.17	
Repello de pares 2cm, mortero 1:6				
	M2			
Afinado (acabado tipo pila)				
	M2		150.58	



Pulido de paredes	M2		174.02	
Repello y pulido de paredes	M2		132.11	
Repello afinado (acabado tipo `pila)	M2		150.82	
Repello y pulido de adobe	M2		150.82	
Repello y confitado de losa	M2	492.84	343.44	252.34
Azulejo de baño 15x15	M2	532.82	325.28	
Piso de concreto antiderrapante para baños	M2	1274.00	1086.84	
<b>PISOS</b>				
Piso de concreto simple 5 cm	M2	179.73	63,88	
Piso de concreto simple 8 cm	M2	298.98	85.35	
Piso de concreto simple de 10 cm	M2	355.04	99.70	
Piso de concreto reforzado de 10 cm no .2 a 15	M2	476 .48	128.05	
piso de ladrillo cemento 25x25	M2	405.83	102 .88	
Piso de mosaico tipo terrazo 25 x 25	M2	323.90	147.59	138.24
Piso de mármol	M2	694,00	2494.39	
Piso de madera	M2	278.79	186 73	165-07

**QUINQUENIO :2015 – 2020**

**USO: MEZANINE (7)**

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS					COSTOS M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO ROZADO	
1	Hormigón reforzado	Mosaico	Hierro	-	-	2,609.28
2	Hormigón reforzado	Mosaico	Bloque	-	Repello	3833.54



3	Hormigón reforzado	L. terrazo	Hierro	-	Repello fino	4,043.14
4	Hormigón reforzado	L terrazo	-	Aluminio y vidrio	Playwood	4793-14
5	Madera	Madera	Madera	-	Playwood	1,769.36
6	Tubo galvanizado	Madera	-	Madera Machimbre	Playwood	1,669.81
7	Tuvo galvanizado	Madera	-	Playwood	Playwood	2,370.01

#### TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTOS UNITARIOS		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
<b>SOLERAS, JAMBRAS, CASTILLO COLUMNAS Y DADOS</b>				
Columnas 0.25x0.25 4 no t 2no2 q 0.20 (210kg)				
Columnas 0,30 x 0,30 (150kg/cm) 4 no 5 no 2				
Columnas0.30x0.30(210kg/cm2)4 no 2 q 0.20				
Columna 0.25 x 0.25 6no 5 no3 q 0,20				
Columna 0.40 x 0.40 (210kg/cm2)4no 5n3 q 0.20				
Dado de concreto de 0.50 x 0.50x50 ,30 (150 kg/cm2)				
<b>PAREDES</b>				
Pared de madera	M2		243.1	214.33
División de panalit y madera (amachimbre)	M2		750.6	419.70
División de Panalit y madera (LISA)	M2			589.60



Pared de ladrillo sisado	M2			273,03
Pared de ladrillo RAFON	M2		475,21	372.09
Pared de bloque 10cm	M2			164.86
Pared de bloque 15 cm	M2			190.44
Pared de bloque 20 cm	M2			299.28
Pared de adobe	M2			142.39
Pared de carga de ladrillo RAFON	M2			289.64
Pared de carga de bloque de 15 cm	M2			347,52
Panalit y madera	M2			328.74
Pared de concreto reforzado 15cm	M2			341.70
<b>CERCOS</b>				
Cerco de piedra	M1			359-64
Cerco de malla ciclo4	M1			214.82
Cerco de malla ciclo 5	M1			219.44
Cerco de malla ciclo 6	M1			223,75
Cerco de malla ciclo7	M1			240.40
Cerco de alambre de púas	M1			98.87
<b>PUERTAS Y VENTAS</b>				
Puerta de tablero caoba	Unidad	2849.76		1649.76
Puerta de tablero de pino	Unidad	2349.76		1149.76
puerta de temblor de caoba	Unidad	1549.76		1049.76
Puerta de temblor de pino	Unidad	1249,76		949.76
Puerta de metal 1x2.10	Unidad	2345.78		1173.72
Contra marco de madera	Unidad	1257.31		739.20
Instalación de zaranda y tela mecánica en ventana	Unidad			209.65
Ventana de celosía	Unidad	1236.53		706.53
Ventana de vidrio fijo	Unidad	1592.45		787.75
Ventana de tablero	Unidad	958,36		695.10

**TABLAS PARA COSTOS UNITARIOS PARA EL CALCULO DE VALORES DE VALORES DE LAS EDIFICACIONES**

**DESGLOSE**

CONCEPTOS	UNIDAD	COSTOS UNITARIOS		
		SUPERIOR	REGULAR	INFERIOR
<b>PISOS</b>				
Madura rebajada	M1	29.86	28.07	

Comentado [h2]:

Comentado [h3]:

Comentado [h4]:



Relleno y compactado de material selecto	M3		235,49	
Relleno y compactado con material del sitio	M3		133.86	
<b>TECHO Y CIELO FALSO</b>				
Techo de teja	M2	437.57	162.03	
Techo de lámina de zinc	M2	358 .25	214.91	
Cielo falso de asbesto	M2	736.00	367,08	
Techo de asbesto de viga visita amachambre de 4 x8	M2	1258.00	478.58	
Techo lamina de zinc con armadura de madera	M2	423.00	158.69	
Techo de canaleta y lamina super estándar	M2	786-23	256.18	
Flashing en techo	M2	46.35	21 .55	
<b>INSTALACION HIDROSANITARIA</b>				
Instalación de tubería de pvc1/2ap	M1	10.68	5.48	
Instalación de tubería de pvc3/4	M1	10.68	8.03	
Instalación de tubería de PVC 1 ap.	M1	10.68	9,20	
Instalación de tubería de PVC 1 ap.	M1	20.40	14.61	
Instalación de tubería pvc2 ap.	M1	26.87	21.96	
Instalación de tubería de pvc2a.m	M1	15.81	14.45	
Instalación de tubería de pvc3 am	M1	25.32	20.22	
Instalación de tubería de PVC 4 am	M1	34.07	31.66	



Instalación de tubería PVC 6 a.m.	M1	56.57	32.71	
Instalación de ducha	unidad	570.38	510.52	451.97
Instalación de lavamanos	unidad	1138.13	738.03	648.08
Instalación de servicios sanitario	unidad	1560.98	1245.68	1177.29
Instalación de servicio sanitario	unidad		1691.03	
Instalación urinaria	Unidad	191.36	170.36	61.86
Instalación toallera	Unidad	191	1170.36	61.86
Instalación de portapapeles unidad 100.36	unidad	135.46	135.46	
Instalación de jabonera superior	unida	120.36	81.71	
Instalación de grifo exterior	unidad	147,59	112.57	91.47
Pileta de eso 0.50 x0.50x0.90	unidad	13354.26	736,61	
<b>CAJA DE REGISTRO TANQUE FOSAS SEPTICAS Y LENTRINAS</b>				
Tanque séptico 46-60 personas	M1		15644.10	
Pila con rival1,00x1.30x0-05	unidad		3801.18	
Lavaplatos de acero inoxidable	unidad		2599.64	
Pozo absorción 4.50 m d =1.90m	unidad		8110.65	
<b>LOSA</b>				
Losa de vigueta y bovedilla 0 cm	M1		958.67	
Curado de losa	M1		12.26	

Comentado [h5]:

**DE LAS EDIFICACIONES POR DESGLOSE**  
**TABLA DE LOS VALORES DE LA TIERRA RURAL**  
**CLASIFICACION EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA, % DEL RANGO DE**  
**DEPENDIENTE TOPOGRAFICA**



Clase de tierra	%rango de pendiente	Caracterización por capacidad agrologica	Costo por manzana LPS
II	De 5 a 10 metros	Tierra de muy buena cálida con pendientes ligeramente susceptible a la erosión se incluye dentro de estas clases de tierra las paredes medidas de los valles destinadas para pastizales y cultivos agrícolas se localizan en la parte plana de la idea	130,000.00
III		La mayoría de esta tierra que son casi planas y lentamente permeables requieren para su explotación adicional de granaje por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra	123,700.00
IV	De 15 a 30 metros	Tierras con severas limitaciones que restringen su uso, sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades conservación, las tierras de esta clase se recomienda para el cultivo de pasto y vegetación permanente. Estas tierras se pueden localizar en la parte alta de la cabecera municipal y en las aldeas de Ingrula, San Marcos, San Matías, Guajiquirito, Las Vegas Del Paraíso, San José La Crucita, Guapinol, San Pedro Las Delicias y Dolores.	79,500.00
	De 30 a 45 metros	Tierra con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre. Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de inundaciones y para su drenaje. Estas tierras se pueden encontrar en la cabecera municipal y las comunidades de Ingrula, San Marcos, San Matías, Guajiquirito, Las Vegas Del Paraíso, San José, La Crucita, Guapinol, San Pedro Las Delicias y Dolores se identifican por su afloramiento rocoso.	22,800.00





A caminos de armadura	0.80
-----------------------	------

**FACTORES DE MODIFICACION POR UBICACIÓN DE EL PREDIO  
(DISTANCIA A MERCADO PRICIPAL)**

DISTACIA (KM.)	FACTORES
0.2	1.07
3.4	1.04
5-6	1.00
7-8	0.96
11-12	0.92
13-14	0.88
15-16	0.84
17-18	0.80
19-20	0.76
21-22	0.72
23-24	0.68
25-26	0.64
27-28	0.60
31-32	0.58
33-34	0.56
35-36	0.54
37-38	0.52
39-40	0.50
41-42	0.48
43-44	0.46
45-46	0.44
47-48	0.42
49-50	0.40

**Resultados del proceso de concertación de los valores catastrales concertados con los sectores organizados y miembros de la sociedad civil.**

Actividad realizada en el centro comunal municipal el sábado 28 DE MARZO DEL AÑO 2015.

ZONA URBANA	CONCERTADO	ZONA RURAL	VALOR CONCERTADO
Tasa	3.50/millar	tasa	2.50/millar
	Valor neto gravable 15%		
Valor de la tierra		Valor de la tierra	45% del valor / manzana



Valor de la tabla de construcción		Valor de tabla de construcción	15% de valor neto gravable
		Cultivos permanentes	15% del valor del plan de inversión por manzana

**NOTA DECLARATORIA:** con el proceso de levantamiento catastral está el proceso las comunidades que no están debidamente catastrado, pagaran los impuestos de bienes y mueble por declaración jurada

**TABLA DE VALORES PARA EL AREA URBANNA Y RURAL**

Área urbana		
N°	N° DE ZONA	VALOR POR M2
1	Zona N°1	L.30.00
2	Zona N°2	L.20.00
3	ZONA N°3	L.15.00

Área rural		
N	N de zona	Valor por m2
1	Zona única	L.10.00

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA L.
1-11-0-01	Bienes y muebles urbanos	L.3.50
1-11-110-02	Bienes inmuebles urbanos	L.2.50

**Artículo 15:** En el impuesto de Bienes Inmuebles (Personas de tercera edad) se aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de valores hasta un mil Lempiras (Lps 1.000.009 SIEMPRE EN EL RECIBO DE PAGO ESTE ANOMBRE DEL TITULAR DEL INMUEBLE QUE HABITA y solo se bonificara un inmueble Art b. 31 numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto mayor y jubilados de 15 de enero del 2007 publicado en el diario oficial la gaceta el 21 de julio de año 2007

**ARTICULO 16: Excepción del pago de este impuesto**

- a) los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios en los primeros veinte mil lempiras (L.20, 000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) los bienes del estado
- c) los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales
- d) LOS centros de la educación gratuita SIN FINES DE LUCRO los de asistencia o prevención social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo calificados por cada caso por la corporación municipal
- e) los centros para exposiciones industriales y agropecuarias y agropecuarias pertenecientes a la institución sin fines de lucro calificados por la corporación municipal



La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto municipal

### CAPITULO III Del impuesto personal

**ARTÍCULO 17:** el impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad ganancia dividendo renta de interés producto provecho participación suelo salaria jornales honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valore y especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha declaración	Multas por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por sueldos y salarios honorarios profe ganancia provecho y dividendos rentas otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla de descrita en articulo 77de la ley de municipalidad	Del 1 de enero al 30 de abril de cada año	10%de impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario más un cargo adicional de 2% sobre saldo

**TABLA DE CALCULO DE IMPUESTO DE IMPUESTO PERSONAL**

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1,50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
1,001.00	20,000.00	2.50	42.50
2,001.00	30,000.00	3.00	72.50
3,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,00.00	4.00	3336.25
100,001.00	150,00.00	5.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE	2.25	



**NOTA:** De acuerdo lo estipulado en el artículo 122-A de la ley de la municipalidad los contribuyentes sujeto al impuesto personal único que no presentan su declaración jurada de ingreso y que no se puede determinar sus ingreso anual pagara por **tasación de oficio hombre L 15.00 Y mujeres L.15.00** PARA CUBRIR GASTOS ADMINISTRATIVO y operativos para la elaboración la tarjeta que indique el pago del impuesto de todos los contribuyentes del municipio que esta exentos de impuesto o que muestren que no perciben ningún ingreso alguno (estudiantes amas de casa labradores maestros en ejercicio de su función tercera edad 865 AÑOS RLM ARTICULO 101 INCESO c) JUBILADOS DESCAPACITADOS ) PAGAN UNA TASA POR CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIBO DE LA emisión de la tarjeta de solvencia municipal de acuerdo la siguiente tabla

DESCRIPCION	Valor
Estudiantes amas de casa tercera edad jubilados y discapacitados	15.00
Maestros en ejerció de su función	15.00
Las personas naturales o jurídicas siempre y cuando estén volante ante la municipalidad con el pago de todos sus impuesto y tasa	15.00

Todo contribuyente que realice una gestión tramite en la municipalidad con instituciones gubernamentales no gubernamentales sistema bancario entre otro y que requiere de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuestos personales de sus municipios de procedencia

**ARTICULO 18 .Articulo 78 LM.-** (según reforma por decreto 48-91) impuesto sobre industria y comercio y servicio que paga mensualmente toda persona natural o comercial industria i minera agropecuarias de presentación de serbios públicos y privados de comunicación electrónica constructoras de desarrollo urbanístico casino instituciones bancarias de a horro y préstamo aseguradora y toda otra actividad lucrativa la cual tributaran de acuerdo a su volumen de producción ingreso o ventas anuales así

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago pago	Multa por declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o venta	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de	Los primeros 10 días	Enero de cada año	El equivalente aúna mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancaria más un cargo adicional de 2% sobre saldo



**TABLA DE CALCULOS DEL IMPUESTO SOBRE  
INDUSTRIA Y COMERCIO Y SERVICIO**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500.000.00	.0.30
500.0001.00	10,000.000.00	0.40
10,001.00	20,000,000.00	0.30
20,00.00	30,000,000.00	0.20
30,001.00	En adelante	0.15

**ARTICULO 19:** Para efectos del presente artículo se considera como un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que el efecto imita la secretaria de la economía y comercio.

**ARTICULO 20:** los billares y los productos controlados por el estado pagaran el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente 8 ARTICULO 79 LM) impuestos a billares productos controlados inciso 1-billares por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente al salario mínimo diario.

**BILLARES**

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
1-11-113.30	Por mesa de billar	L. 324.75

**TABLA DE CALCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS (VOLUMEN DE VENTAS)**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000.000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Capítulo VI**

**Tasación de oficio permiso de operación de negocios.**

**ARTICULO 21:** los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria comercio y servicio que no presentan declaración jura de producción ventas pagara por tasación de oficio según el artículo 122- Ade la ley municipalidades

No	Código	tipo de negocio	impuesto mensual I
01	1-11-112-01	Establecimiento de granjas avícolas	50.00
02	1-11-112-04	Envasado y conservación de frutas legumbres (Mora lenca)	175.00
03	1-11-113-03	Tienda y variedades	130.00
04	1-11-13 – 05	Abarroterías	140.00



05	1-11113-06	Bodegas y (distribuidora de granos básicos y mercadería en general) comercial Apas” Corel comercio “la economía”	150 .00
06	1-11-113-09	Farmacias	100.00
07	1.-11-113-12	Ferretería	130.00
08	1-11-114—13	Funerarias	50.00
09	1-11-113 -13-01	Pipería y categoría A	120.00
10	1-11-113-13-02	Pulpería y categoría B	100.00
11	1-11-113-03	PULPERIA Y CATEGORIA C	60.00
12	1-11-113-13-04	Pulpería y categoría D	40.00
13	1-11-113-18	LIBRERÍA Y PULPERIA	50.00
14	1-11- 113-20	PUESTO DE VENTAS de ropa y achinería	50.00
15	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanía	50.00
16	1-11-113-24	Cooperativas a dedicadas a la actividad comercial	100.00
17	1-11-113-24-1	Cajas rurales dedicadas a la actividad comercial	70.00
18	1-11-113—25	Ventas d repuesto y accesorios grasa y lubricantes	40.00
19	1-11-114-34	Ventas de verduras	30.00
20	1-11-114- 01	Servicio de transporte (BUSES) por unidad	150.00
21	1-11-114-01-02	Servicio de transporte moto taxi dentro del municipio	40.00
22	1-11—114-01-03	Servicio de transporte de carga	50.00
23	1-11-114-02	Sala de belleza barbería y gimnasios	45.00
24	1-11-114-05	Compañías de televisión por cable	65.00
25	1-11-114-10	Comedores restaurantes comedores cafeterías categoría A	75.00
26	1-11-114-10-02	COMEDORES RESTAURANTE Y CAFETERIA CATEGORIA b	50.00
27	1-11-114-14	Discomóvil y conjunto musical	50.00
28	1-11-114-21	Laboratorio médicos dentales oftalmológico y otros (POR DIA)	100.00
29	1-11-114-23	MOLINOS que presenta servicios a particulares	30.00
30	1-11-114-26	Hoteles moteles hospedajes pensiones y similares	100.00



31	1-11-114-28	Talleres de servicio (electricidad mecánica relojería ebanistería carpintería soldadura y otro)	50.00
32	1-11-114-34	Servicio de energía eléctrica	Por declaración jurada
33	1-114-38	Servicio de internet 8CAFE NET E INTERNET	45.00
34	1-11-114-99	Otros servicios no clasificados 8COPIADORAS Y trabajo de secretaria	10.00
35	1-11-114-37	Distribuidores	Por declaración jurada

**ARTICULO NO. 22 a)** son requisitos senarios para solicitar o renovar permisos de operaciones fotocopia de tarjeta de identidad RTN y solvencia manipules ACTUAIZADO

**b)** Cuando clausuran cierre liquide o suspenda negocio de propietario o responsable debe modificar la municipalidad la operación de cierre por escrito de no hacer pagaran obligatoriamente pago de mensualidad y permiso de operación (P, O) un que hayan operado hasta la fecha que se medique por escrito el cierre de negocio

**C)** LOS contribuyentes del impuesto sobre industria comercio y servicio pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes

**D jurídicas)** los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria comercio y servicio que no presente la correspondencia declaración jurada de producción y venta pagaran por tasación de oficio según el artículo 78 de la ley de la municipalidad en base a la tabla (ver página 33).

#### **VII. Del Impuesto De Extracción O Explotación De Recursos Naturales**

**ARTICULO 23:** El impuesto de extracción y recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o sea la explotación temporal o permanente

Por los siguientes estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación almacenamientos proceso o acopio o cualquier otra des poción que acuerden el estado las operaciones siguientes

- a) la extracción o explotación de canteras minerales hidrocarburos bosques y sus derivados

**ARTICULO 24.** La tarifa del impuesto sobre extracción o explotación de recursos seria la siguiente

- a) del 1% uno por ciento de valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente  
Para los fines de este artículo debe entenderse por valor comercial interno del recurso como materia prima



La tasa de cobros por uso de extracción está aplicada en el artículo 27 del plan de arbitrios

**ARTÍCULO 25:** cuando se trate explotaciones o extracciones donde intervengan los recursos naturales de dos y más municipalidades podrán estas suscribir convenios y acuerdos y cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor

Racionalización de su recurso naturales una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno de ellos

**ARTICULO 26:** LAS persona o jurisca que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberá cumplir con sus obligaciones

- a) Solicitar a la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de recursos ante de iniciar su operación de explotación
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde es indique las cantidades y clases de producto las cantidades y clases de productos lo cual municipalidad suministra gratuitamente el respectivo formulario

La contravención a los establecidos anteriormente se sancionará con los prescrito en los artículos 154-158 y 160 del reglamento de la ley de municipalidad

**ARTICULO C27.** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de Administrar y controlar los recursos naturales del país ICF, SRNA, SANAA ETC deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra ubicados en estos recursos naturales ya sean en propiedades particulares ejidales nacionales etc. afin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la ley de la municipalidad y su reglamento

Para estos efectos de la corporación municipal podrá otorgar permisos de explotación de recursos naturales renovables y no renovables previos de un estudio técnico aprobado por instituciones ante mencionada ola institución correspondiente

Base Del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardilla
Valor comercial De la Extracción	15%del valor comercial de la extracción y en caso de explotación mineras 0.50 de dólar por cada	en enero de cada año en el momento de la extracción	los primeros 10 días de cada mes al momento de la extracción	10% del impuesto apagar



	tonelada de broza			
--	-------------------	--	--	--

Las personas naturales y jurídicas que se indique la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación mitigador el instituto de conversación forestal (cf.)

N°	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR LPS
01	1-11-116-02	Extracción de arena grava y piedra por metro cuadrado	20.00

### Capitulo VIII

#### DEL IMPUESTO SOLECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION

**ARTICULO 28.** Queda la actividad de telecomunicación es desarrollada

Por distintas personas naturales y jurídica autorizada por la comisión nacional de telecomunicación **CONATEL**: Delos presentes servicios las que precinta sus serbios en los diferentes municipios que legalidad proporcionalidad generada equidad de acuerdo con la capacidad contribuyente y que en aplicación de estos el pago que los operadores de estos servicios están obligados a cumplir con la municipalidad

**ARTICULO 29:** Reformara por adición el decreto NN 134-90 DE La fecha 19 de noviembre de 1,990 reformado específicamente el artículo 75 y poniendo de nuevo en vigencia los artículo 81y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos los impuestos selectivos los servicios de telecomunicación artículo N 40: ref. Artículo n decreto 89 -2015

El supuesto selectivos a los servicios a los a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídicas por dentro de sus actividades se dedique operar explotar y prestar servicios públicos de telecomunicación concesionarios entendiéndose aprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes telefonía fija servicio portador telefonía móvil celular servicios de comunicaciones personales(PCS) TRANSMICION Y COMUNICACIÓN de los datos internet o acceso a redes informáticas televisiones por suscripción por cable este impuesto deberá ser pagado más tardar el 31 de mayo de cada año y su operaciones de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones ( CONATEL ) para el periodo fiscal inmediatamente anterior esta

Estarán exentos de pago de impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que

- 1) en cualquier título la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto



- 2) se dedican a la instalación y presentación y explotación y operación del servicio de radio función sonora y televisión
- 3) la empresa de telecomunicación propiedad del estado

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provén los servicios la transmisión y comunicación de datos internet y acceso de redes informáticas y televisión por suscripción por cable si deberán realizar los respondientes pagos del impuesto de industria y comercio y servicio en las municipalidades donde se presentan los entendidos que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicio así como el permiso de operación cuando establezcan en el municipio oficinas sucursales de venta directa al consumidor final de igual forma estarán afectos el pago de la tasa de permiso de construcción de la tasa ambiental cuando corresponda este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicación presentes y futuras como también la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio

Aéreo y subterráneo dentro de los límites geográficos que forman partes del término municipal teniéndose entonces por cumplida completamente antes las respectivas municipalidades con las salvedades indicadas en el párrafo recedente las obligaciones de pagos por tasa tarify contribuciones cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación prestación explotación y operación de servicios de telecomunicaciones

Los planes de arbitrios para su valides deberán hacer constar el contenido integrado del presente artículo a N°.41 DECRETO 89-2015 LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (CONATEL) quien elabora y entrega un informe a la asociación de municipios de honduras (AMHON) esta enviara la información que corresponda a Ada una de las municipalidades para que están procedan a generar los servicios de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios los operadores servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios realizaran los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78de lay de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicio

**ARTICULO 30:** El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales a las instituciones del sistema financieros que para el efecto estas de signen el pago de impuestos se hará en base de un informe que sería elaborado por (CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base al ingreso declarados por cada uno de los operadores

La comisión de telecomunicación (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesarias para contribuir con las municipalidades respectivas debiendo remitir estas a la comisión nacional de telecomunicaciones CONATEL por medio de la asociación de municipios de honduras AMHONLA información relacionado con los permisos que sean extendidos

**ARTICULO 31:** LAS municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que aparecen en su respectivo territorio

El impuesto selectivo alas servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio industrial servicio, así como el pago de la tasa por permisos de construcción los



contribuyentes cuyo ingreso sean gravados por el impuesto selectivos a los servicios de telecomunicación pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas y sucursales de venta directa consumidor final

Impuesto selectivos a los servicios de telecomunicaciones

N°	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR LPS.
01	1-11-117-01	Telefonía Móvil (impuestos selectivos a los servicios de telecomunicaciones)	conforme a oficio de AMHON acuerdo al decreto 89-2015

### TITULO III

#### TSA POR SEVICIO MUNICIPAL

#### CAPITULO 1

#### DESPOCIONES GENERALES

**ARTICULO 32:** El servicio público es la calidad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva ya sea Atraves de su propia estructura administrativa por medio de particulares mediante contrato o concesión administrativa el cobro de la tasa de servicios se origen por la presentación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario

**ARTICULO 33:** La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de servicios que presta de acuerdo a los fines que se propone para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema de características situación socioeconómicas de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos cubra la totalidad de los costos de explotación del servicio la depreciación de los activos la protección de los recursos costo financiero hasta el beneficio o rentabilidad del servicio deberá aplicara además de los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**ARTICULO 34.** el cobro de la tasa por servicio se origina por la presentación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario

estos servicios se determinan la función de las necesidades básicas de la población con respecto a la higiene salud medio ambiente educación ordenamiento urbano en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del plan de arbitrios

**ARTICULO 35.** Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad que puede hacer

Regulares



Permanentes

Eventuales

**Los servicios regulares son:**

Relacionado a la basura

Agua potable

Alcantarillado sanitario

Limpieza de solares caldillos calles avenidas parques y comentarios

**Los servicios permanentes son:**

Locales y facilidades de mercado suplico

Utilización de comentarios públicos

Facilidades para el destace de gano y similares

Terminal de transporte

**Los Servicios Eventuales Incluyen Entre Otros:**

Autorización de libros contables

Extensión de permiso de operación de negocio y sus renovaciones

Autorización de permiso para espectáculos públicos rifas juegos y similares

Permiso de explotación de recursos naturales

Matricula de vehículos

Matricula de armas d juego

Matricula de marca para herrar

Descripción en el registro de agricultores ganaderos destazadores y otras cancelaciones de marca de herrar

Permiso de contrataciones. Ampliaciones y remodelaciones de edificios

Extensión de certificación constancia visto y buena y transcripciones de actos propios de la municipalidad

Tramitación y cubreción de matrimonio civiles

Limpieza de solares baldíos

Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta

Licencia para explotación de productos naturales





Autorización de cartas de ventas de ganado

Guía de traslado de ganado entre departamentos y municipios y tasa por control e inspección ambiental

Otros similares

**CAPITULO II**

**TASA POR SERVICIO REGULARES**

**TREN DE ASEO**

**ARTICULO 36:** LA tasa por servicio de tren de aseo se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías

N°	CODIGO	CONCEPTOS	TASA MENSUAL LPS,	TASA ANUAL L.PS
01	1-11-119-04	Habitacional y comercial	20.00	240.00

**CAPITULO III**

**TASA POR SERVICIOS PERMANENTES (arrastró público municipal)**

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA
01	1-11-118-07	Rastro publico uso para ganado mayor	75.00

**ARTICULO 37:** queda determinadamente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para procreación terneras o vacas en gestión así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción el incumplimiento dará lugar una sanción que se detalle en el capítulo de multas y sanciones por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal será requisito presentar la carta de venta

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea en destace de cualquier tipo de ganado incluyendo el caballo asnal caprino y demás deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registrada valor el ministerio de salud pública y autorizado por la corporación municipal y obtener su licencia de destrozador de ganado en el departamento municipio de justicia el incumplimiento a lo establecido dará lugar a una sanción establecida en sección de multas



**UTILIZACION Y ARENDIMIENTO DE  
PROPIEDAD DE BIENES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 38;** las tasa por utilización y a rendimiento de las propiedades y bienes municipales se cobran de acuerdo los edificios con que cuenta la municipalidad para su renta

**SALON MUNICIPAL**

**ARTICULO 39;** LAS tasas por servicio de salón de la alcaldía municipal se cobra por evento de acuerdo a la siguiente tabla

**EDIFICIOS EQUIPOS Y LOCALES MUNICIPALES**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA POR EVENTO L.</b>
1-12-125-01	Alquiler del mercado (salón) municipal (según actividad)	250.00 a800.00
Alquiler de locales del mercado municipal		
1-12-125-01-01	Locales cocinas municipales	300.00 c/u
1-12- 125-01-02	Locales N 8,9,10,11,12,13 y 14	350.00 c/u
1-12-125-01-04	Locales N 8,9 ,10,11,12,13, y 14	300.00 c/u
1-12-125-01-04	Plaza de mercado el día domingo según actividad económica	Del -10.00 a l. 100.00 por puesto
1-12-125 -05-01	Cubículo para el funcionamiento del RTN	(TASA MENSUAL) 1,500.00
1-12-125-05-02	Cubículo en el antiguo edificio municipal	(tasa mensual) 300.00
Alquiler de ambulancia con los siguientes requisitos		
1-12-125- 06-03	Embarazados niños menores de 5 años sector norte Guajiquiro	Los 300.00
1.-12-125-06- 03	Otras patologías en el sector norte de Guajiquiro	
1-12-125-06- 04	Embarazados niños menores de 5 años y otras Patologías en el sector sur de Guajiquiro	

**ARTICULO 40.** Corresponde a la municipalidad otra vez de la secretaria municipal autorizar las ventas de lotes de los cementerios públicos, así como extender permisos de cualquier cementerio privado que opere en el municipio

<b>N.º</b>	<b>CODIGO</b>		
01	1-11-119-02	Inhumaciones y exhumaciones	40,00



02	2-22-220-03	Lotes de cementerios	50,00
03	2-22-220-03-02	Permiso de construcción de mausoleos	50.00

#### CAPITULO IV

#### SERVICIOS EVENTUALES

#### Tasas por servicio administrativo y derechos municipales

**ARTICULO 41.** Aquí se incluyen todas las tasas por concepto de autorizaciones varios permisos licencias y registro dentro de la municipalidad

#### Certificación, constancias autorizaciones de libros y licencia varias

N.º	CODIGO	CONCEPTOS	TASA
01	1-11-119-03-01	Certificación de año actual	50.00
02	1-11-119-03-02	Constancias varias	25.00
03	1-11-119-03-03	Reposición de tarjeta de solvencia por extravió	15.00
04	1-11-119-03-04	Solicitud de dominio pleno	25.00
05	1-11-119-03-05	reposición de certificación por Extravió	30.00
06	1-11-119-04-01	Visto buenos barios (cartas de ventas dentro del municipio ganado y vestías)	50 ,00
07	1-11-119-04-02	Vistos buenos varios (carta de ventas fuera del municipio ganado y vestía)	
08	11-11-119-04-03	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio organizaciones (por folio)	0.20
09	11-11-119-04-04	Tasas, rastro, público	75. 00
10	11-11-119-05-01	Licencia para bailes y fiestas con fines de lucro	120.00
11	1-11-119-05.02	Licencia para bailes y fiestas sin fines de lucro	80.00'
12	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	40.00
13	1-11-119-26-01	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros, soldadores y otros residentes en el municipio)	75.00



14	1-11-119-26-02	Licencia para ejercer una profesión (ingenieros, arquitectos y otros procedentes de otros municipios)	500.00
15	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, madera, grava)	Por evento 100 lps.
16	1-11-114-37	Derecho de uso d calles automotores distribuidores de mercadería y transporte de carga pesada (repartidores y distribuidores)	Por declaración jurada
17	1-11-119-32-02	Renta de locales en plaza para feria patronal para personas de otro municipio durante el evento por m <sup>2</sup>	50.00
18	1-11-118-13	Servicio secretarial municipal (según tipo de documento)	25.00 a 300.00

**ARTICULO 42.** Para los negocios establecidos comercial o industrial o instituciones con fines de lucro pueda funcionar en el término municipal es obligatorios que los propietarios a sus representantes legales obtengan previamente el permiso

Operacion debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año corresponda a la administración tributaria la extensión de permisos de operación lo que tendrá vigencia al 31 de diciembre de cada año conforme a las normas siguientes

#### V. TASACION DE OFICIO PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

N.º	CODIGO	TIPO DE NEGOCIO	APERTURA RENOVACION L.
1	1-11-119-21	Internet	250.00
2	1-11-119-21-01	Envasados y conservación de frutas y legumbres (mora lenca)	120.00
4	1-11-119-21-03	Tiendas y variedades	150.00
5	1-11-119-21-02	Bodegas	120.00
6	1-11-119-21.-05	Ferretería	150.00
7	1-11-119-21-06	Pulpería categoría A	130 .00
8	1-11-119-21-07	Pulpería categoría B	100.00



9	1-11-119-21-08	Pulpería categoría C	80.00
10	1-11-119-21-12	Pulpería categoría D	50.00
11	1-11-119-21-13	Puesto de venta de ropa y achinería	100.00
12	1-11-119-21-16	Puesto de venta de artesanía	75.00
13	1-11-119-21-17	Servicio de transporte (por unidad)	175,00
14	1-11-119-21-18	Servicio de transporte de moto taxi	100.00
15	1-11-119-21-20	Compañía de televisión por cable	500.00
16	1-11-119-21-40	Comedor restaurante y cafetería categoría A	60.00
17	1-11-119-21-21	Comedores restaurantes y cafetería categoría B	50.00
18	1-11-119-21-23	Disco móvil y conjuntos musicales	60.00
19	1-11-119-21-24	laboratorios médicos del tales oftalmológico y otros	130.00
20	1-11-119-21-25	Molinos que presentan servicios particulares	40,00
21	1-11-119-21-26	Hoteles moteles hospedajes pensiones y similares	150.00
22	1-11-119-21-27	Talleres de ebanistería balconería y carpintería	120.00
23	1-11-119-21-28	Billares	150.00
24	1-11-119-21-30	Servicios de energía eléctrica	1,000.00
25	1-11-119-21-31	Ventas de repuestos accesorios grasas y lubricantes	100.00
26	1-11-119-21-32	Permiso de operación de camiones de carga para propietarios del municipio	200.00
27	1-11-119-21-33	Funeraria	100.00
28	1-11-119-21-34	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	120.00
29	1-11-119-21-33	Cajas rurales dedicadas a la actividad comercial	75.00
30	1-11-119-21-34	Sala de belleza Barbería y gimnasios	80.00
		Librería y papelería	



31	1-11-119-21-35		60.00
32	1-11-119-21-36	Ventas de verduras	40.00
33	1-11-119-21-38	Grajas avícolas	130.00
34	1-11-119-21-39	Abarroterías	150 .00
35	1-11-119-21-41	Distribuidora	0.00

**PERMISOS DE OPERACIÓN SOLOMENTE POR LA TEMPORADA DE PRODUCCION  
RENOBABLES  
CADA SEIS MES**

01	1-11-119-21-29	Permisos para extracción de mora durante la temporada (6m) para fuera del municipio	
02		Permiso para la extracción de mora durante la temporada (6m) para del del municipio	

El permiso se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones si se trata de negocios que inicia operaciones en los demás casos servirá de base a la declaración jurada los ingresos del año anterior en caso que el negocio realice actividades de elaboración procedimientos de alimentos deberá anexar a la solicitud de permiso otorgado por la secretaria de salud publica

Cuando el permiso de operación de negocio sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos deberán presentar la licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la municipalidad

**LICENCIA DE BUHONEROS EN VEHICULOS**

**ARTICULO 43.** esta tasa se cobra por cada entrada a las personas que venden mercadería precedente de otros municipios

N.º	CODIGO	TIPO DE VEICULO	TASA DIARIA L.
	1-11-119-25-01	Comisiones grandes	100.00



	1-11-119-25-02	Comisiones pequeñas	75.00
	1-11-119-25-03	Pick up o pailas o turismo	50.00

### MATRIMONIOS

**ARTICULO 44.** para celebrar un matrimonio se deberá cumplir con los requisitos de la ley establecidos el en código de procedimiento civiles tales como; constancia de soltería (si extranjero debe presentarse autenticada por el consulado) constancia de edictos partidas de nacimientos autorización el caso que sean jóvenes menores de edad exámenes de salud y sida los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado

N.º	CODIGO	CONCEPTOS	TARIFA L
01	1-11-119-01-01	Celebración de matrimonios en el cabildo municipal con audiencia	300.00
02	1-11-119-01-02	Celebración de matrimonios en el cabildo municipal con dispensa	400.00
03	1-11-119-01-03	Celebración de matrimonios a domicilio área urbana	500.00
04	1-11-119-01-04	Celebración de matrimonio a domicilio área rural	800.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta corporación municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia las tasa a cobrar serán gratis

### Registro y matriculas de vehículos

**ARTICULO 45.** por la matrícula de vehículos se cobrarán anualmente conforme a la siguiente tarifa acordado con la asociación de municipio de honduras AMHON el pago de la matricula sea debido por zonas que son: Tegucigalpa, san pedro sula la ceiba y el resto del país

N.º	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA L
01	1-12_119-08	Hasta 1400cc	60.00
02	1-12-119-08	Ídem de 1401 CC. a 2000cc	85.00
03	1-12-119-08	Ídem de 2001 a 2500 c/c	109.00
04	1-12-119-08	2500cc a en adelante	133.00
05	1-12-119-08	Autobuses cambiones cabezales	121.00
06	1-12-119-08	Matricula de bicicleta	50.00
07	1-12-119-08	Motocicleta de todo tipo	50.00

### ARMAS DE FUEGO



**ARTICULO 46:** los poseedores de arma de fuego deben registrarse en el de apartamento o municipio de justicia a excepción de las armas nacionales y pagaran por un año cuando se cambie de dueño este último señalizara el trámite de licencia

N.º	CODIGO	CONCEPTOS	TARIFA L.
01	1-11-119-12-01	Calibre 22	200.00
02	1-11-119-12-02	Calibre 38	210.00
03	1-11-119-12-03	Calibre 9 milímetros	220.00
04	1-11-119-12-04	Calibre 3.57	1230.00
05	1-11-119-12-05	Calibre 3.80	240.00
06	1-11-119-12-06	Escopetas calibre 20.12.16	250.00

**ARTICULO 47:** los fierros de herrar ganado y actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberían registrarse el departamento municipal justicia y pagaran así

En caso de no realizar este trámite se aplicarán una multa escrita en las elecciones de multas de policías

N.º	CODIGO	CONCEPTOS	TARIFA L
01	1-11-119-03-01	Certificación año actual	50.00
02	1-11-119-07	Matricula de marca de herrar	100.00
03	1-11-119-33	Cancelación de traspaso de marca de herrar	75.00
04	1-11-119-31	Guía o permisos de traslado de ganado mayor por cabeza	40.00
05	1-11-119-34	Permiso para fijar fierro	30.00
06	1-11-119-01	Permiso para el pastaje de ganado en terrenos ejidales privados	60.00
		Temporada; terneros Gano adulto	80.00

**Matricula de moto sierra**

Las personas poseedoras de moto sierra deberán presentar en el departamento municipal de justicia adjuntando fotocopia de la carne extendida por el LCF y se registra de acuerdo a las siguientes tarifas

N.º	CODIGO	CONCEPTOS	Apartamento renovación L.
01	1-11-119-01	Matricula de moto sierra grandes	600.00
02	1-11-119-13-02	Matricula de moto sierra pequeña	400.00

**Tasa por inspecciones ambientales (UMA /director de justicia municipal)**

N.º	CODIGO	CONCEPTO	TASA L.
-----	--------	----------	---------



01	1-11-119-28-01	Permiso para chapia solamente de 2mts de altura (por tarea)	80.00
02	1-11-119-28-02	Permiso para corte de una mata de madera de pino	100.00
03	1-11-119-28-03	Permiso para corte de un árbol de hoja ancha de (roble)	75.00
04	1-11-119-28-04	Extracción de madera por metro cubico en terreno privado	80.00
05	1-11-119-28-05	Caoba, cedro. liquidámbar	150.00
07	1-11-119-28-06	Tarascan, ciprés eucalipto encino y otras variedades	75.00
08	1-11-119-28-08	Guía de movilización de madera dentro del municipio (madera aserrada)	100.00
09	1-11-119-28-09	Guía de movilización de madera dentro del municipio (postes y leña)	50.00
10	1-11-119-28-10	Arboles cuidados por causa de la naturaleza previo dictamen UMA	50.00

**NOTA:** el aprovechamiento de árboles caídos por causa de la naturaleza pagase el 50%previo dictamen de la unidad municipal ambiental

**NOTA:** son requisitos necesarios para aprovechamiento forestal no comercial

1)solicitud de aprovechamiento no comercial

2)fotocopias de documentos personales no solicitantes

3)minuta ala madera a utilizar se refiere del desglose detallado de la cantidad de madera a utilizar en la construcción o reparación de la vivienda esta deben expresarse en dimensiones (de; ancho en pulgadas x grueso en pulgadas x largo en pies (1,000 pta. oficina local y 2,00 P T oficina regional) en caso de postes 140 oficina local y 280 en oficina regional en caso de leña seis cargas de leños oficina regional

4)copia de escritura pública del terreno donde se aprovecharán los arboles

5)en caso que el solicitante no sea el propietario del terreno agregar autorizado por suscrito del propietario

6)en caso de terrenos ejidales agregar autorización del alcalde municipal

7)copia de pago de sus impuestos municipales respectivos

8)dictamen emitido por el alcalde auxiliar de zona esta deberá dar fe que se observó los árboles aprovechar y que se encuentre fuera de la zona productoras de aguas que son actos para contar



debería estar firmada y sellada con N.º de identidad de alcalde auxiliar con el visto bueno del presidente del patronato comunal y de junta de agua

9) dictamen de la unidad municipal ambiental

10) compromiso de forestación firmado e Identidad del solicitante en base al acuerdo presidencial sobre el cumplimiento del 3x1

11) fotocopia de carne de motosierra

### SERVICIO CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

#### PERMISO DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 48.** El permiso de construcción se cobrará algún el presupuesto de la obra de acuerdo con lo siguiente tarifa

N.º	CODIGO	PRESUPUESTO	TARIFAS MILLAR L
01	1-11-119-18	Permiso de construcción o reconstrucción (bloque ladrillo piedra)	El 1% de valor del presupuesto de la obra presentada de catastro
02	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios de área urbana	250.00
03	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios de área urbana	250.00
04	1-11-119-19	Inspección e investigación del terreno en litigio	200.00
05	1-11-119-03.02-01	Constancia de catastro	25.00
06	1-11-119-21-7	Permiso de operación de construcción (empresa de fuera del municipio)	3,000.00
07	2-22-220-04	Dominios plenos	10% del valor

**ARTICULO 49;** toda construcción modificación ampliación reparación remodelación de cualquier edificación o estructura del término municipal deberá Aser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidos por el presupuesto los permisos de construcción tendrá una vigencia de 12 meses desde la fecha de emisión del permiso de no haber concluido las obras dentro de esto 12 mes el contribuyente tendrá que solicitar una renovación el cual el costará el 50% del valor inicial



**ARTICULO 50:** en caso de lotificaciones deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos que requieren de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles tener EL DOMINIO PLENO de la propiedad

Además de todos los requisitos deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación utilices sin incluir calles para su comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad una vez cumplido los requisitos se otorgará el permiso de lotificación

**Por uso y servicios de calles urbanas**

**ARTICULO 51:** están obligados a pagar por uso de la incertidumbre municipal la empresa nacional de energía eléctrica Hondutel bodegas depósitos distribuidoras y empresa de televisión por cable

N.º	CODIGO	DESCRIPCION	TASA ANUAL / LPS
01	1-11-119-18-01	<b>EMPRESAS POR USO DE CALLE Y ESPACIO AEREO EN EL MUNICIPIO</b>	
		POR CADA POSTE	70.00
		POR TENDIDO DE CABLE DE FIBRA OPTIMA POR METRO LINEAL	1.70
		POR TENDIDO DE CABLE COAXIAL POR METRO LINEAL	0.15

**ARTICULO 52.** Todas las personas que se autoricen la ruta de vía deberán dejar un depósito del 500.00 para garantizar la presentación de la c calle dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle haya sido supervisada por personal de la municipalidad

**TITULO IV**

**xCONTRIBUCION POR MEJORAS**

**CAPITULO 1**

**DESPOCIONES GENERALES**

**ARTICULO 53:** la contribución por conceptos de mejoras conocidas tibié por costo de obra en los que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás benéficos de otra publicas tales como

- construcción de viviendas
- alcantarillado sanitario
- saneamiento ambiental
- pavimentación o repavimentación de calles
- en feral adquiere obra realizada en bien de comunidad



**ARTICULO 54**, se cobra contribución por mejorar la siguiente

- Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por municipalidad
- Cuando la obra es finalizada por municipalidad
- Cuando la institución hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con la autoridad que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando en el estado por medio de otra institución no dependería realice una obra dentro del término municipal y trapace para su cobro a la alcaldía municipal
- Para efecto de cobro de una obra es necesariamente debe estar terminada por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos esta p cobrase en los siguientes casos
- Que habiéndose contribuido más un porcentaje de la obra fuese enseria la recuperación para la misma
- Cuando se para am artizar un funcionamiento de la misma obra
- Los pagos que efectúen los propietarios beneficiados por obra se harán en la tesorería municipal e institución bancaria que el afecto convenga la municipalidad

## **TITULO V**

### **Venta de activos**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 55**, las autoridades podrán titular equivalentemente de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocaciones forestales pudiéndose cobrar por tales conceptos de loes valores correspondientes siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley

Los bienes inmuebles ejidales en donde asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA

**ARTICULO 56**. los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad donde hay asentamientos humanos aquel estén dentro de los limites urbanos y que están en posición de particulares sin tener dominio pleno podrá la municipalidad a solicitud otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal inferior al 10 por ciento 8(10%) del último valor catastral en caso de previos urbanos o sentimientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999 por personas por escasos recursos el valor del inmueble excluyendo las mejoras realizadas por poseedor no podrá otorgársele dominio de más de un lote a cada pareja



**ARTICULO 57** La municipalidad otorgaría el dominio pleno mediante ventas de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes, como documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad

**ARTICULO 58:** Para los efectos de la aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de servicios públicos básicos tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **CAPITULO II**

### **Venta de activos**

**ARTICULO 59:** Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales

Chatarra de maquinaria y equipo

Materiales de construcción

Semovientes

Madera

Arena de ríos

**ARTIVULO 60:** La corporación Municipal emitirá, la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 74 de la ley de municipalidades.

**ARTICULO 61:** Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde

La Municipalidad, el cual no será mayor al 10% del último valor catastral o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior del 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.



Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el municipio, los cuales pasarán a favor del, mismo una vez concluido el plazo de la concesión, las sanciones a que se refiere el.

**ARTICULO 62:** De la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los artículos N° 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

**TITULO VI  
CONCESIONAMIENTOS Y FRANQUICIAS**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**ARTICULO 63:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos, municipales, como ser. Mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamientos, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva ley de concesiones denominada LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE OBRAS PUBLICAS Y DE KLA INFRAESTRUCTURA NACIONAL, Decreto legislativo 283 – 98.

**ARTICULO 64:** En igual sentido la municipalidad cobrara por el hecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicios de pagos de permisos de operación de los costos de arrendamientos y de los que recaigan sobre la actividad de franquicia o exclusividad este cobro y su frecuencia serán determinados en base a l9s estudios que apruebe la corporación municipal.

**TITULO II. PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES**

<b>N°</b>	<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTOS</b>	<b>MULTA</b>
01	1 – 12 – 126 - 01 1 – 12 – 126 – 02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1 – 12 – 121 – 02 1 – 12 – 126 – 02	El atraso en el pago de cualquier tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
03	1 - 12 – 120 – 08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.



		concepto de impuesto personal dentro del plazo	
04	1 - 12 - 120 - 07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que está obligado el contribuyente.	25% del impuesto no retenido

### CAPITULO I

**ARTICULO 65:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

#### Por atraso el pago del impuesto y tazas

#### Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	CÓDIGO	CONCEPTOS	MULTAS
01	1 - 12 - 120 - 02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril década año	El 10% del impuesto a pagar art. 154 RLM.
02	1 - 12 - 120 - 02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente después de un mes de iniciada de explotación si la actividad es eventual	El 10% del impuesto a pagar art. 154 RLM.
03	1 - 12 - 120 - 02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes	El 10% a pagar del primer mes
04	1 - 12 - 120 - 02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el segundo mes	El 1% mensual a partir del segundo mes art 159. LRM.
05	1 - 12 - 120 - 02	Presentación de las declaraciones juradas del mismo sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero (art 78 LM Y 155 DEL RLM)	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RLM.
06	1 - 12 - 120 - 02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio ampliación	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RLM.



		de la actividad económica de un negocio. (art. 78 LM y 155 del RLM)	
07	1 – 12 – 120 - 02	Por la presentación del tiempo fuera de lo estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Y 155 del RLM.	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RLM.
08	1 – 12 – 120 - 02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio y 155 del RLM.	Igual a una mensualidad art. 78 LM y 155 del RLM.
09	1 – 12 – 120 - 03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	Igual al 100% del impuesto a pagar art. 156 del RLM.
10	1 – 12 – 120 – 06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	L.50.00 Por cada día que atrase la respectiva información
11	1 – 12 – 120 - 06	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago del impuesto, tasas, derechos o contribuciones, municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Tasación de oficio art. 122-A

#### POR FALTA DE AUTORIZACIONES DE NEGOCIO

Nº	CODIGO	CONCEPTO	MULTA LPS.
01	1 – 12 – 120 – 04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente,	500.00 (artículo 157 del RLM)
02	1 – 12 – 120 – 04	Si ha transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocios.	1.000.00 (artículo 157 del RLM)



03	1 – 12 – 120 – 04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre de negocio art. 157 del RLM.
----	-------------------	--	-------------------------------------

#### POR FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA
01	1 – 12 – 120 – 99	Por no solicitar permiso de construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	500.00
02	1 – 12 – 120 – 99	Por no solicitar permiso de construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	El doble de la primera tasa
03	1 – 12 – 120 – 99	Por no solicitar permiso de construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez (sin perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo)	Se detiene la construcción
04	1 – 12 – 120 – 99	Por construir con permiso de construcción vencido al propietario	500.00
05	1 – 12 – 120 – 99	Por instalación de rótulos sin permiso	50.00
06	1 – 12 – 120 – 09	Por vagancia de animales (vacuno y equino)	100.00 a 500.00
07	1 – 12 – 120 – 09	Por vagancia de animales (ovino, caprinos, porcinos)	75.00
08	1 – 12 – 120 – 99	Por venta de carne de cualquier tipo sin control de higiene	500.00
09	1 – 12 – 120 – 99	Por arrojar basura en calles y sitios públicos.	1000.00

#### MULTAS SANCIONADAS POR LA POLICIA PREVENTIVA

CODIGOS	CONCEPTOS	MULTA L.
1 – 12 – 120 – 01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.	2,000.00
1 – 12 – 120 – 01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes de otros municipios.	2,000.00
1 – 12 – 120 – 01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlos en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el ministerio de salud pública y autorizado por la corporación y obtener su inscripción en la secretaría municipal durante los primeros tres meses del año, caso contrario se sancionará con una multa.	500.00
1 – 12 – 120 – 01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS Y serán sancionadas con el decomiso del producto y el castigo será de acuerdo al código penal	4,000.00



1-12-120-01	Por no tener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	200.00
1-12-120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas pagarán el día	500.00
1-12-120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle o plazas o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagaran el mes	2,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de solares baldíos enmontado o sucios sin perjuicio de hacer efectivo el pago por el servicio de limpieza	1,000.00
1-12-120-01	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población de les aplicara el decreto N° 39 – 87 del 8 de abril de 1,987	Véase decreto
1-12-120-01	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así	50.00
1-12-120-01	Las personas naturales o jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua potable sin previa autorización sin perjuicio de pago de roturas antes mencionadas	500.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	
1-12-120-01	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	
1-12-120-01	En caso de reincidencia a la falta anterior	
1-12-120-01	Por no portar la documentación de propiedad de bicicleta	
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	
1-12-120-01	Por infracción de la ley de policía y convivencia social, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente: a) faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00 B) faltas graves de L. 501.00 a L. 5,000.00	

#### POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

N°	GODIGO	COCEPTO	TASA LPS.
01	1-12-120-99	A la persona que tale o deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 m. a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua se le sancionara con multa de	5,000.00
02	1-12-120-99	Por la deforestación o quema a 150 m. a cada lado donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-99	Por la deforestación o quema a 100 m. a la redonda de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-99	Por el corte o tala de árboles sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	1,000.00



06	1 - 12 - 120 - 05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	1,000.00
----	-------------------	---	----------

#### POR VENTAS Y FABRICACIÓN CLANDESTINA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA L.
01	1 -12 -120 -01	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestina en el centro urbano, aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en la que se cometa la información por primera vez	7,500.00
02	1 -12 -120 -01	Por la venta y fabricación de bebidas alcohólicas clandestina en el centro urbano, aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en la que se cometa la información por segunda vez	12,000.00

#### POR MULTA DE REALIZAR EL PARTO EN CASA DE HABITACIÓN

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA L.
01	1 -12 -120 -99	Por dar a luz en casa de habitación.	500.00

**Nota:** Esta multa se establece ya que la municipalidad y la secretaria de salud a través de la mancomunidad tiene un convenio de cooperación del manejo de la red de salud exigiendo el parto institucional

### TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I PRESENTACIÓN

**ARTICULO 66:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y usos de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad: deberán de ajustarse al tenor de lo dispuestos en la ley de procedimientos administrativos

Cumpliendo con lo expuesto, los interesados deberá presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución esta oficina deberá así mismo seguir los procesos de ley de procedimientos administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualquiera que adolezca el escrito para su trámite.

### CAPITULO II



## RECURSOS DE REPOSICIÓN

### Apelación

**ARTICULO 67:** Contra las resoluciones que dicte la municipalidad en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esto debe pedirse dentro de los 10 días siguientes al de la notificación del acto impugnado

**ARTICULO 68:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa

**ARTICULO 69:** El recurso de apelación se presentará ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días, el plazo para la interposición de recurso será de 15

**ARTICULO 70:** cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren precedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución

**ARTICULO 71:** Cundo un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá el pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada

## CAPITULO III

### REVISIÓN DE OFICIO

**ARTICULO 72:** La corporación municipal podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos circunstancias y límites que establece la ley de procedimientos administrativo

## CAPITULO IV

### CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**ARTICULO 73:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades:

- 1 Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- 2 Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- 3 Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- 4 A este caso se entenderá a su finalidad a su significado económico y a los preceptos del derecho público
- 5 Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos



- 6 Facilitar el contribuyente el cumplimiento de las de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación
- 7 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 8 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación
- 9 Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 10 En caso de los contribuyentes no presentan declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 11 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes acuerdos, o disposiciones vigentes
- 12 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- 13 Tomar las acciones oportunas como consecuencias de su función de administración tributaria.
- 14 Cualquier otra función que la ley o este plan le confieran.

**ARTICULO 74:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicaran todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**ARTICULO 75:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicara claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse, el ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integra con su respectivo fundamento o se les notificara en la forma prevista en la ley de procedimientos, CAPITULO VII, titulo tercero o por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## TITULO IX

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 76:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. La municipalidad a través de la oficina de Administración Tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año
2. Cuando en el edificio funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del bien inmueble, los servicios se cobrarán por el negocio.



3. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños los servicios públicos se cobrarán de forma separada por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este plan de arbitrios
4. El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad
5. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
6. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de vigencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta
7. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente certificación de residencia extendida por la secretaria de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
8. La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
9. La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas conforme los estime procedente. La operación de negocios sin el permiso exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
10. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarse a la municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento quedando en casos de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causadas hasta la fecha del cumplimiento.
11. La municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios observara lo no contemplado en este plan de arbitrios, los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY, igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
12. Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios podrán ser pagados por los contribuyentes en la tesorería municipal así: impuestos, en las plazas señalados en el marco tributario municipal.
13. Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan de arbitrios de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las leyes y a los intereses municipales.



14. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario, sin el debido permiso municipal los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
15. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en los mercados no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto para este efecto, el alcalde municipal o el delegado en su caso practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición a los contraventores se les cancelara el arrendamiento
16. Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área Urbanizada y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias sin este requisito no se autoriza ninguna urbanización
17. El presente plan de arbitrios podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales

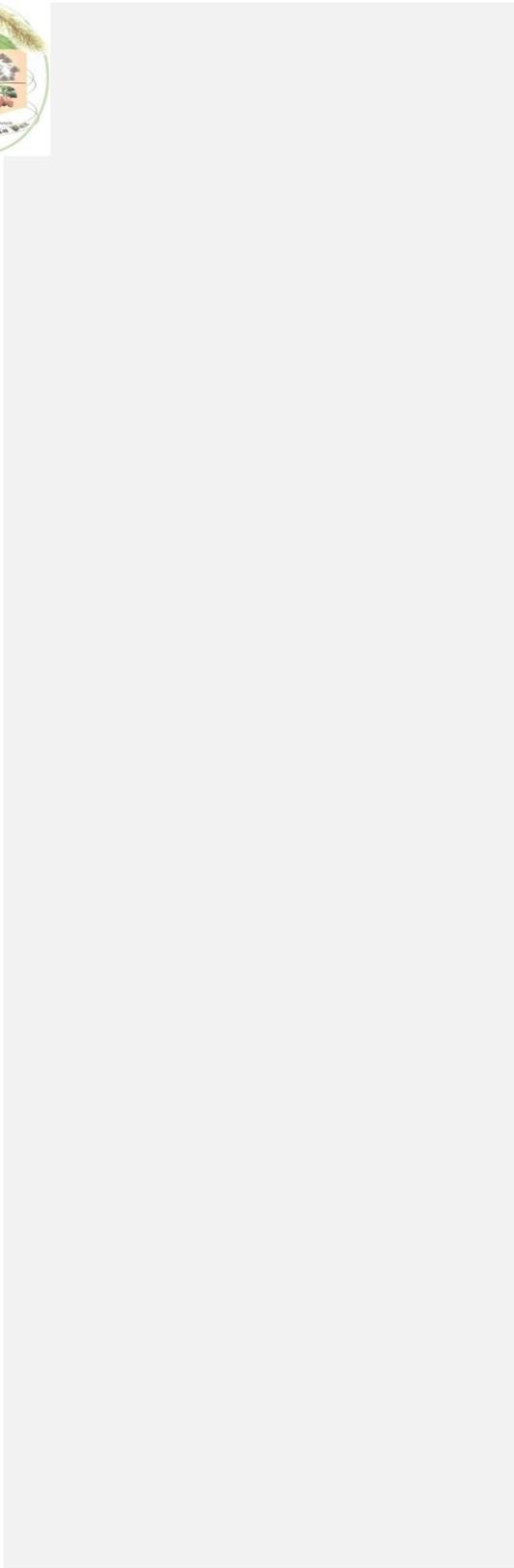
## **CAPITULO II VIGENCIA PLAN DE ARBITRIOS**

**ARTICULO 77.** El presente plan de arbitrios entrará en vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que le antepongan de acuerdo con la ley de municipalidades vigente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

**ARTICULO 78.** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resultado por la corporación municipal.

**CUMPLACE:**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTROL TRIBUTARIO**





# *Alcaldia de Guajiquiro*

